



PLIEGO DE CARGOS	
DEPENDENCIA	Área de Gestión Normativa Jurídica - Oficina Asesora de Obras
EXPEDIENTE	Exp. 004 - 2018 A.O.
PRESUNTOS INFRACTOR	Señor <b>VICTOR MANUEL CASTRO</b> , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.250.170, en calidad de Propietario del Inmueble.
DIRECCION	<b>AVENIDA CALLE 3 No 25 A 79</b>

RESOLUCIÓN No. **017**  
 FECHA **26 FEB. 2018**

**LA ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

En ejercicio de las facultades que dispone el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11 donde se enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. Así mismo, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

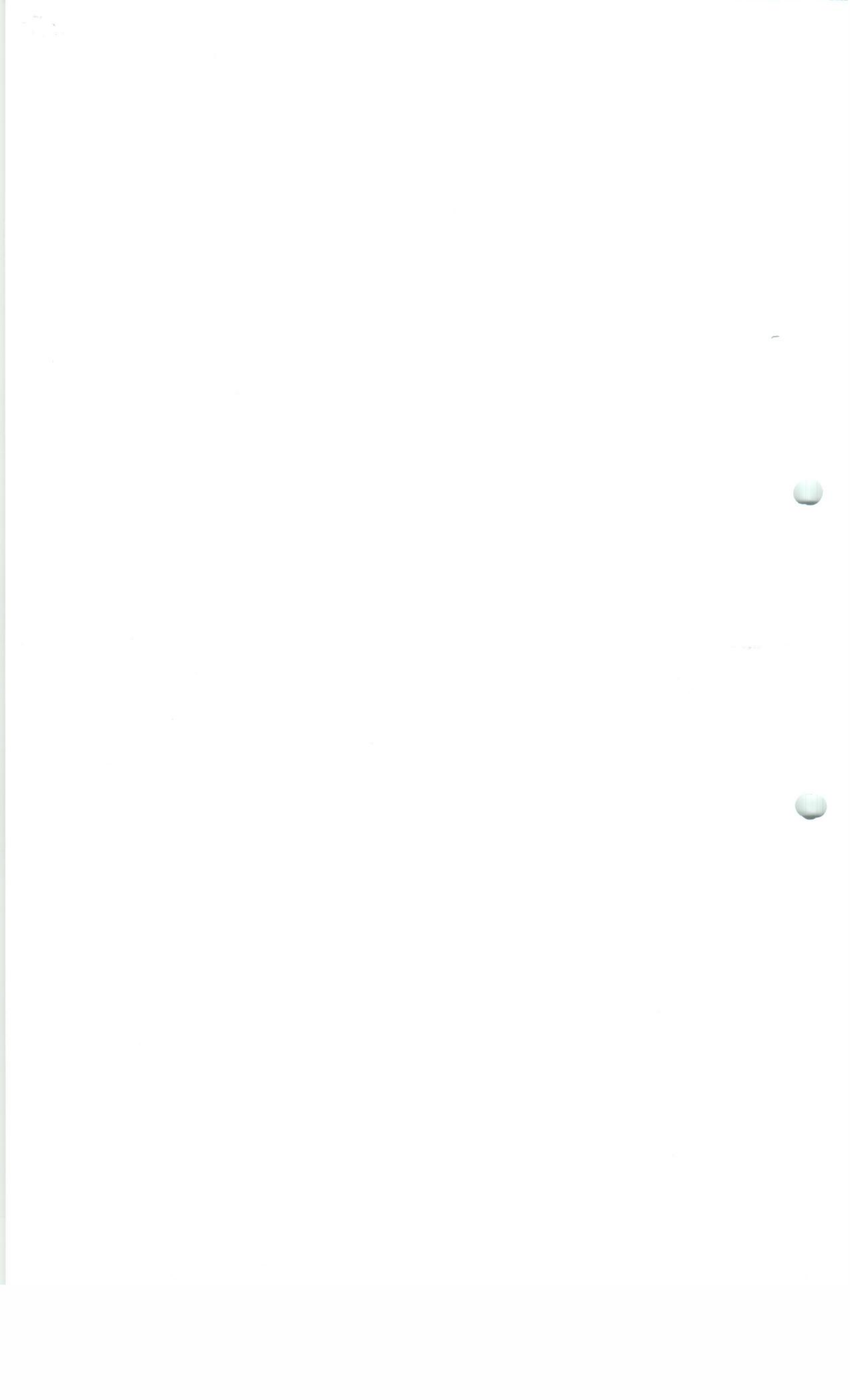
Del mismo modo, el artículo 63 del Decreto Distrital 1469 de 2010, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

**HECHOS**

Se inician las presentes diligencias por requerimiento de un ciudadano, mediante radicado No 2015-148-007536-2, de acuerdo lo anterior se realiza visita técnica el día 22 de Junio de 2017, por parte de la Arquitecta Lidia Marina Cerón Portilla, profesional adscrito al Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Los Mártires, al predio ubicado en la **CALLE 3 No 25 A - 79**, en la que se evidenció: "(...) 4) El predio objeto de la visita al parecer no había nadie, desde el exterior se observa construcción de antejardín en la fachada sobre la calle 3. (...) (...) 6) El área de antejardín construida sin licencia, tiene de frente 3.50 mts y de fondo 8.00 mts; para un total construido no legalizable de 28.00 M2" (Folio 36).

Atendiendo el trámite procesal pertinente, con auto visible a folio 47, se profirió auto dando por iniciada la presente actuación administrativa, encaminada al esclarecimiento de los hechos, determinar si la construcción esta amparada bajo alguna modalidad de licencia de construcción de que trata el Decreto 1469 de 2010, si los interesados cuentan con dicho documento y establecer el o los presuntos responsables.







Por otra parte, una vez realizada la consulta en el sistema Virtual VUC, se establece que el inmueble esta individualizado bajo las siguientes características:

CHIP AAA0035ARSY  
MATRICULA INMOBILIARIA 50C-00354144  
DICRECCION OFICIAL AC 3 25 A 79

**PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACION**

1.- Hace parte de la presente investigación Administrativa el señor **VICTOR MANUEL CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.250.170, en calidad de Propietario del Inmueble, ubicado en la **AVENIDA CALLE 3 No 25 A 79**.

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

<p>Contravención: Artículo 1º de la ley 810 de 2003 el cual modifica el Artículo <u>103</u> de la Ley 388 de 1997.</p>	<p>“Artículo 103. <i>Infracciones urbanísticas</i>. <b>Toda actuación de construcción</b>, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.</p> <p>Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en <b>contravención a las normas de usos del suelo</b>, lo mismo que el <b>encerramiento</b>, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.”</p>
<p>Contravención: Artículo 2º de la ley 810 de 2003 el cual modifica el Artículo <u>104</u> de la Ley 388 de 1997.</p>	<p><b>Artículo 2:</b> El artículo <u>104</u> de la Ley 388 de 1997 quedará así:</p> <p><b>Artículo 104. Sanciones urbanísticas.</b> El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:</p> <p>Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p><b>5. <u>La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción</u></b></p>





**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS**, contra el responsable de las obras realizadas no legalizables en un área de 28 Metros Cuadrados, al señor **VICTOR MANUEL CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.250.170, en calidad de Propietario del Inmueble ubicado en la **AVENIDA CALLE 3 No 25 A 79**, de esta ciudad, como responsable por incurrir en infracción urbanística conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 810 de 2003.

**SEGUNDO: ORDENAR**, desglosé del material probatorio, para que la oficina de Establecimientos de Comercio, realice las gestiones de acuerdo a la Ley 232 de 1995 o Ley 1801 de 2016, requerida por competencia.

**TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente el contenido de la presente decisión de Pliego de Cargos al señor **VICTOR MANUEL CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.250.170, en calidad de Propietario del predio y responsable de las obras, quien deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o número de fax, en caso que por escrito, acepte ser notificado de esta manera, conforme a lo previsto en el Capítulo IV, Artículo 53 y s.s., de la ley 1437 de 2011-.

**CUARTO: HACER**, saber al responsable de las obras que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presentar los descargos y solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, Art 47 de la Ley 1437 del 2011.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA**  
Alcalde Local de Los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Cecilia Sosa Gómez – abogada de Apoyo – Asesoría de Obras	
Revisó	David Murcia Suárez – Profesional Especializado – Asesoría de Obras	
Aprobó	Rafael Soler Ayala – Profesional Especializado – Área de Gestión Policial y Jurídica	<i>[Signature]</i>

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS:**

En Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notificó personalmente el contenido del presente proveído a \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y domiciliado (a) en \_\_\_\_\_.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto Administrativo al notificado (a). CONSTE.

Notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

